

PERIODICO



OFICIAL

"TIERRA Y LIBERTAD"

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios , por su publicación en este Periódico
Director: Lic. Guillermo Malo Velasco

Publicación Periódica, Permiso Núm. 003 0634, características 134182816, Autorizado por SEPOMEX	Cuernavaca, Mor., 20 de Marzo de 1996	6a. época	3788
---	---------------------------------------	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO QUINIENTOS DIEZ.- Que concede jubilación vitalicia a la C. MARIA DE LA LUZ OLIVA CORTEZ.
.....Pág. 2

DECRETO NUMERO QUINIENTOS ONCE.- Que concede jubilación vitalicia a la C. ENRIQUETA GOMEZ MENEZ.
.....Pág. 3

DECRETO NUMERO QUINIENTOS DOCE.- Que concede jubilación vitalicia al C. RAUL JARAMILLO SANTOYO.
.....Pág. 4

DECRETO NUMERO QUINIENTOS TRECE.- Que concede jubilación vitalicia al C. LORENZO GUTIERREZ BARBA.
.....Pág. 5

DECRETO NUMERO QUINIENTOS CATORCE.- Que concede jubilación vitalicia al C. GAUDENCIO RIVERA SALGADO.
.....Pág. 6

DECRETO NUMERO QUINIENTOS QUINCE.- Que concede jubilación vitalicia al C. VICTOR GONZALEZ URZUA.
.....Pág. 7

DECRETO NUMERO QUINIENTOS DIECISEIS.- Que concede jubilación vitalicia al C. LUIS HERNANDEZ CONTRERAS.
.....Pág. 8

DECRETO NUMERO QUINIENTOS DIECISIETE.- Que concede jubilación vitalicia al C. ANDRES CARRILLO DIAZ.
.....Pág. 9

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

RESOLUCION.- Al recurso de queja interpuesta en contra de la Notario Público Número Uno de Tetecala, Morelos.
.....Pág. 11

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

ACUERDO.- De desconcentración del Sector Central, creación de las agencias central investigadora y turno "Antonio Barona", en materia de averiguaciones previas.
.....Pág. 17

EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES

.....Pág. 18

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Poder Ejecutivo.

JORGE CARRILLO OLEA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación, lo siguiente:

LA HONORABLE CUADRAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTICULOS 40 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y 73 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

I.- Que la C. María de la Luz Oliva Cortez, solicitó a este Honorable Congreso le fuera otorgada su jubilación, acompañando a su solicitud la documentación exigida por el artículo 71 fracción X de la Ley del Servicio Civil del Estado, consistente en: copia certificada de su acta de nacimiento, hoja de servicios y constancia de ingresos; desprendiéndose de dichos documentos originales que la solicitante contaba a la fecha del cierre de la fuente de trabajo con veintidos años de servicios prestados al Gobierno del Estado, desempeñando su último trabajo como Auxiliar de Intendencia en el extinto Hospital Civil de Cuernavaca, Morelos, que cerró sus instalaciones el día 30 de septiembre de 1994.

II.- Que al tenor del artículo cuarto transitorio inciso B) de la Ley del Servicio Civil, todos los trabajadores de base al servicio del Estado de Morelos, que cuenten cuando menos con una antigüedad de quince años al servicio del Gobierno Estatal; y que por virtud de programas cancelados o de acciones de reajuste, hubieren terminado su relación laboral con el Gobierno Estatal dentro del período que comprende el 30 de septiembre al 3 de octubre de 1994; tendrán derecho a jubilarse en los siguientes términos:

B).- Trabajadores con una antigüedad menor de veinticinco años, tendrán derecho a percibirla al 73% con 22 años de servicio.

III.- Analizada la documentación correspondiente, se desprende que la solicitante reúne plenamente los requisitos exigidos por el artículo 71 fracción X y cuarto transitorio inciso B) de la Ley del Servicio Civil del Estado, en consecuencia es procedente otorgarle la jubilación solicitada.

Por lo anterior, este H. Congreso ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO QUINIENTOS DIEZ.

ARTICULO 1o.- Se concede jubilación vitalicia a la C. María de la Luz Oliva Cortez, quien desempeñara su último trabajo como Auxiliar de Intendencia, en el extinto Hospital Civil de Cuernavaca, Morelos.

ARTICULO 2o.- La jubilación decretada deberá cubrirse al 73 por ciento del último salario de la solicitante por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para jubilaciones y pensiones, cumpliendo con lo que dispone la fracción VII del artículo 71 de la Ley del Servicio Civil del Estado, esto es gozará de las prestaciones y beneficios adicionales que a la fecha percibe; así como del aguinaldo que viene disfrutando.

ARTICULO 3o.- De conformidad con la fracción VIII del artículo 71 de la Ley del Servicio Civil del Estado, el monto de la jubilación decretada deberá incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente el salario mínimo general o profesional en el Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos que señala la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Salón de sesiones del H. Congreso del Estado a los veintitres días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

**EL C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. ISAIAS CANO MORALES.
SECRETARIO
DIP. GERMAN GARCIA REYNOSO
SECRETARIO
DIP. LIBORIO ROMAN CRUZ MEJIA.
RUBRICAS**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GOBERNADOR DEL ESTADO
JORGE CARRILLO OLEA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
GUILLERMO MALO VELASCO
RUBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Poder Ejecutivo.

JORGE CARRILLO OLEA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación, lo siguiente:

LA HONORABLE CUADRAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTICULOS 40 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y 73 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

I.- Que la C. Enriqueta Gómez Menez, solicitó a este Honorable Congreso le fuera otorgada su jubilación, acompañando a su solicitud la documentación exigida por el artículo 71 fracción X de la Ley del Servicio Civil del Estado, consistente en: copia certificada de su acta de nacimiento, hoja de servicios y constancia de ingresos; desprendiéndose de dichos documentos originales que la solicitante contaba a la fecha del cierre de la fuente de trabajo con veintidos años de servicios prestados al Gobierno del Estado, desempeñando su último trabajo como Auxiliar de Analista en el extinto Hospital Civil de Cuernavaca, Morelos, que cerró sus instalaciones el día 30 de septiembre de 1994.

II.- Que al tenor del artículo cuarto transitorio inciso B) de la Ley del Servicio Civil, todos los trabajadores de base al servicio del Estado de Morelos, que cuenten cuando menos con una

antigüedad de quince años al servicio del Gobierno Estatal; y que por virtud de programas cancelados o de acciones de reajuste, hubieren terminado su relación laboral con el Gobierno Estatal dentro del período que comprende el 30 de septiembre al 3 de octubre de 1994; tendrán derecho a jubilarse en los siguientes términos:

B).- Trabajadores con una antigüedad menor de veinticinco años, tendrán derecho a percibirla al 73% con 22 años de servicio.

III.- Analizada la documentación correspondiente, se desprende que la solicitante reúne plenamente los requisitos exigidos por el artículo 71 fracción X y cuarto transitorio inciso B) de la Ley del Servicio Civil del Estado, en consecuencia es procedente otorgarle la jubilación solicitada.

Por lo anterior, este H. Congreso ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO QUINIENTOS ONCE.

ARTICULO 1o.- Se concede jubilación vitalicia a la C. Enriqueta Gómez Menez, quien desempeñara su último trabajo como Auxiliar de Analista, en el extinto Hospital Civil de Cuernavaca, Morelos.

ARTICULO 2o.- La jubilación decretada deberá cubrirse al 73 por ciento del último salario de la solicitante por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para jubilaciones y pensiones, cumpliendo con lo que dispone la fracción VII del artículo 71 de la Ley del Servicio Civil del Estado, esto es gozará de las prestaciones y beneficios adicionales que a la fecha percibe; así como del aguinaldo que viene disfrutando.

ARTICULO 3o.- De conformidad con la fracción VIII del artículo 71 de la Ley del Servicio Civil del Estado, el monto de la jubilación decretada deberá incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente el salario mínimo general o profesional en el Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos que señala la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano

del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Salón de sesiones del H. Congreso del Estado a los veintitres días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

EL C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. ISAIAS CANO MORALES.
SECRETARIO
DIP. GERMAN GARCIA REYNOSO
SECRETARIO
DIP. LIBORIO ROMAN CRUZ MEJIA.
RUBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GOBERNADOR DEL ESTADO
JORGE CARRILLO OLEA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
GUILLERMO MALO VELASCO
RUBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Poder Ejecutivo.

JORGE CARRILLO OLEA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación, lo siguiente:

LA HONORABLE CUADRAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTICULOS 40 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y 73 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

I.- Que el C. Raúl Jaramillo Santoyo, solicitó a este Honorable Congreso le fuera otorgada su jubilación, acompañando a su solicitud la documentación exigida por el artículo 71 fracción X de la Ley del Servicio Civil del Estado,

consistente en: copia certificada de su acta de nacimiento, hoja de servicios y constancia de ingresos; desprendiéndose de dichos documentos originales que el solicitante contaba a la fecha del cierre de la fuente de trabajo con veinte años de servicios prestados al Gobierno del Estado, desempeñando su último trabajo como Médico Especialista en el extinto Hospital Civil de Cuernavaca, Morelos, que cerró sus instalaciones el día 30 de septiembre de 1994.

II.- Que al tenor del artículo cuarto transitorio inciso B) de la Ley del Servicio Civil, todos los trabajadores de base al servicio del Estado de Morelos, que cuenten cuando menos con una antigüedad de quince años al servicio del Gobierno Estatal; y que por virtud de programas cancelados o de acciones de reajuste, hubieren terminado su relación laboral con el Gobierno Estatal dentro del período que comprende el 30 de septiembre al 3 de octubre de 1994; tendrán derecho a jubilarse en los siguientes términos:

B).- Trabajadores con una antigüedad menor de veinticinco años, tendrán derecho a percibirla al 66.66% con 20 años de servicio.

III.- Analizada la documentación correspondiente, se desprende que la solicitante reúne plenamente los requisitos exigidos por el artículo 71 fracción X y cuarto transitorio inciso B) de la Ley del Servicio Civil del Estado, en consecuencia es procedente otorgarle la jubilación solicitada.

Por lo anterior, este H. Congreso ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO QUINIENTOS DOCE.

ARTICULO 1o.- Se concede jubilación vitalicia al C. Raúl Jaramillo Santoyo, quien desempeñara su último trabajo como Médico Especialista, en el extinto Hospital Civil de Cuernavaca, Morelos.

ARTICULO 2o.- La jubilación decretada deberá cubrirse al 66.66 por ciento del último salario del solicitante por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para jubilaciones y pensiones, cumpliendo con lo que dispone la fracción VII del artículo 71 de la Ley del Servicio Civil del Estado, esto es gozará de las prestaciones y beneficios adicionales que a la fecha percibe; así como del aguinaldo que viene disfrutando.

ARTICULO 3o.- De conformidad con la fracción VIII del artículo 71 de la Ley del Servicio Civil del Estado, el monto de la jubilación

decretada deberá incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente el salario mínimo general o profesional en el Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos que señala la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Salón de sesiones del H. Congreso del Estado a los veintitres días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

EL C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. ISAIAS CANO MORALES.
SECRETARIO
DIP. GERMAN GARCIA REYNOSO
SECRETARIO
DIP. LIBORIO ROMAN CRUZ MEJIA.
RUBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GOBERNADOR DEL ESTADO
JORGE CARRILLO OLEA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
GUILLERMO MALO VELASCO
RUBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Poder Ejecutivo.

JORGE CARRILLO OLEA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación, lo siguiente:

LA HONORABLE CUADRAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTICULOS 40 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y 73 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

I.- Que el C. Lorenzo Gutiérrez Barba, solicitó a este H. Congreso le fuera otorgada su jubilación, acompañando a su solicitud la documentación exigida por el artículo 71 fracción X de la Ley del Servicio Civil del Estado, consistente en: copia certificada de su acta de nacimiento, hoja de servicios y constancia de ingresos; desprendiéndose de dichos documentos originales que el peticionista contaba a la fecha del cierre de la fuente de trabajo con veinticinco años de servicios prestados al Gobierno del Estado, desempeñando su último trabajo como Médico Especialista en el extinto Hospital Civil de Cuernavaca, Morelos, que cerró sus instalaciones el día 30 de septiembre de 1994.

II.- Que al tenor del artículo cuarto transitorio inciso A) de la Ley del Servicio Civil, todos los trabajadores de base al servicio del Estado de Morelos, que cuenten cuando menos con una antigüedad de quince años al servicio del Gobierno Estatal; y que por virtud de programas cancelados o de acciones de reajuste, hubieren terminado su relación laboral con el Gobierno Estatal dentro del período que comprende el 30 de septiembre al 3 de octubre de 1994; tendrán derecho a jubilarse en los siguientes términos:

A).- Trabajadores con una antigüedad de veinticinco o más años de servicios, tendrán derecho a percibirla al 100% del salario.

III.- Analizada la documentación correspondiente, se desprende que el solicitante reúne plenamente los requisitos exigidos por el artículo 71 fracción X y cuarto transitorio inciso A) de la Ley del Servicio Civil del Estado, en consecuencia es procedente otorgarle la jubilación solicitada.

Por lo anterior, este H. Congreso ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO QUINIENTOS TRECE.

ARTICULO 1o.- Se concede jubilación vitalicia al C. Lorenzo Gutiérrez Barba, quien desempeñara

su último trabajo como Médico Especialista, en el extinto Hospital Civil de Cuernavaca, Morelos.

ARTICULO 2o.- La jubilación decretada deberá cubrirse al ciento por ciento del último salario del solicitante por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para jubilaciones y pensiones, cumpliendo con lo que dispone la fracción VII del artículo 71 de la Ley del Servicio Civil del Estado, esto es gozará de las prestaciones y beneficios adicionales que a la fecha percibe; así como del aguinaldo que viene disfrutando.

ARTICULO 3o.- De conformidad con la fracción VIII del artículo 71 de la Ley del Servicio Civil del Estado, el monto de la jubilación decretada deberá incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente el salario mínimo general o profesional en el Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos que señala la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Salón de sesiones del H. Congreso del Estado a los veintitres días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

EL C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. ISAIAS CANO MORALES.

SECRETARIO

DIP. GERMAN GARCIA REYNOSO

SECRETARIO

* DIP. LIBORIO ROMAN CRUZ MEJIA.
RUBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GOBERNADOR DEL ESTADO

JORGE CARRILLO OLEA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

GUILLERMO MALO VELASCO

RUBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Poder Ejecutivo.

JORGE CARRILLO OLEA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación, lo siguiente:

LA HONORABLE CUADRAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTICULOS 40 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y 73 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

I.- Que el C. Gaudencio Rivera Salgado, solicitó a este H. Congreso le fuera otorgada su jubilación, acompañando a su solicitud la documentación exigida por el artículo 71 fracción X de la Ley del Servicio Civil del Estado, consistente en: copia certificada de su acta de nacimiento, hoja de servicios y constancia de ingresos; desprendiéndose de dichos documentos originales que el peticionista contaba a la fecha del cierre de la fuente de trabajo con veintinueve años de servicios prestados al Gobierno del Estado, desempeñando su último trabajo como Vigilante en el extinto Hospital Civil de Cuernavaca, Morelos, que cerró sus instalaciones el día 30 de septiembre de 1994.

II.- Que al tenor del artículo cuarto transitorio inciso A) de la Ley del Servicio Civil, todos los trabajadores de base al servicio del Estado de Morelos, que cuenten cuando menos con una antigüedad de quince años al servicio del Gobierno Estatal; y que por virtud de programas cancelados o de acciones de reajuste, hubieren terminado su relación laboral con el Gobierno Estatal dentro del periodo que comprende el 30 de septiembre al 3 de octubre de 1994; tendrán derecho a jubilarse en los siguientes términos:

A).- Trabajadores con una antigüedad de veinticinco o más años de servicios, tendrán derecho a percibirla al 100% del salario.

III.- Analizada la documentación correspondiente, se desprende que el solicitante reúne plenamente los requisitos exigidos por el artículo 71 fracción X y cuarto transitorio inciso A)

de la Ley del Servicio Civil del Estado, en consecuencia es procedente otorgarle la jubilación solicitada.

Por lo anterior, este H. Congreso ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO QUINIENTOS CATORCE.

ARTICULO 1o.- Se concede jubilación vitalicia al C. Gaudencio Rivera Salgado, quien desempeñara su último trabajo como Vigilante, en el extinto Hospital Civil de Cuernavaca, Morelos.

ARTICULO 2o.- La jubilación decretada deberá cubrirse al ciento por ciento del último salario del solicitante por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para jubilaciones y pensiones, cumpliendo con lo que dispone la fracción VII del artículo 71 de la Ley del Servicio Civil del Estado, esto es gozará de las prestaciones y beneficios adicionales que a la fecha percibe; así como del aguinaldo que viene disfrutando.

ARTICULO 3o.- De conformidad con la fracción VIII del artículo 71 de la Ley del Servicio Civil del Estado, el monto de la jubilación decretada deberá incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente el salario mínimo general o profesional en el Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos que señala la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Salón de sesiones del H. Congreso del Estado a los veintitres días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

EL C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. ISAIAS CANO MORALES.
SECRETARIO
DIP. GERMAN GARCIA REYNOSO
SECRETARIO
DIP. LIBORIO ROMAN CRUZ MEJIA.
RUBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GOBERNADOR DEL ESTADO
JORGE CARRILLO ÓLEA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
GUILLERMO MALO VELASCO
RUBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Poder Ejecutivo.

JORGE CARRILLO OLEA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación, lo siguiente:

LA HONORABLE CUADRAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTICULOS 40 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y 73 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

I.- Que el C. Víctor Gonzalez Urzúa, solicitó a este Honorable Congreso le fuera otorgada su jubilación, acompañando a su solicitud la documentación exigida por el artículo 71 fracción X de la Ley del Servicio Civil del Estado, consistente en: copia certificada de su acta de nacimiento, hoja de servicios y constancia de ingresos; desprendiéndose de dichos documentos originales que el solicitante contaba a la fecha del cierre de la fuente de trabajo con dieciséis años de servicios prestados al Gobierno del Estado, desempeñando su último trabajo como Médico Especialista en el extinto Hospital Civil de Cuernavaca, Morelos, que cerró sus instalaciones el día 30 de septiembre de 1994.

II.- Que al tenor del artículo cuarto transitorio inciso B) de la Ley del Servicio Civil, todos los trabajadores de base al servicio del Estado de Morelos, que cuenten cuando menos con una

antigüedad de quince años al servicio del Gobierno Estatal; y que por virtud de programas cancelados o de acciones de reajuste, hubieren terminado su relación laboral con el Gobierno Estatal dentro del período que comprende el 30 de septiembre al 3 de octubre de 1994; tendrán derecho a jubilarse en los siguientes términos:

B).- Trabajadores con una antigüedad menor de veinticinco años, tendrán derecho a percibirla al 53.33% con 16 años de servicio.

III.- Analizada la documentación correspondiente, se desprende que el solicitante reúne plenamente los requisitos exigidos por el artículo 71 fracción X y cuarto transitorio inciso B) de la Ley del Servicio Civil del Estado, en consecuencia es procedente otorgarle la jubilación solicitada.

Por lo anterior, este H. Congreso ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO QUINIENTOS QUINCE.

ARTICULO 1o.- Se concede jubilación vitalicia al C. Víctor González Urzúa, quien desempeñara su último trabajo como Médico Especialista, en el extinto Hospital Civil de Cuernavaca, Morelos.

ARTICULO 2o.- La jubilación decretada deberá cubrirse al 53.33 por ciento del último salario del solicitante por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para jubilaciones y pensiones, cumpliendo con lo que dispone la fracción VII del artículo 71 de la Ley del Servicio Civil del Estado, esto es gozará de las prestaciones y beneficios adicionales que a la fecha percibe; así como del aguinaldo que viene disfrutando.

ARTICULO 3o.- De conformidad con la fracción VIII del artículo 71 de la Ley del Servicio Civil del Estado, el monto de la jubilación decretada deberá incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente el salario mínimo general o profesional en el Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos que señala la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano

del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Salón de sesiones del H. Congreso del Estado a los veintitres días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

EL C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. ISAIAS CANO MORALES.

SECRETARIO
DIP. GERMAN GARCIA REYNOSO
SECRETARIO

DIP. LIBORIO ROMAN CRUZ MEJIA.
RUBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GOBERNADOR DEL ESTADO
JORGE CARRILLO OLEA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
GUILLERMO MALO VELASCO
RUBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Poder Ejecutivo.

JORGE CARRILLO OLEA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación, lo siguiente:

LA HONORABLE CUADRAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTICULOS 40 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y 73 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

I.- Que el C. Luis Hernández Contreras, solicitó a este H. Congreso le fuera otorgada su jubilación, acompañando a su solicitud la documentación exigida por el artículo 71 fracción X de la Ley del Servicio Civil del Estado, consistente en: copia

certificada de su acta de nacimiento, hoja de servicios y constancia de ingresos; desprendiéndose de dichos documentos originales que el peticionista contaba a la fecha del cierre de la fuente de trabajo con veintisiete años de servicios prestados al Gobierno del Estado, desempeñando su último trabajo como Vigilante en el extinto Hospital Civil de Cuernavaca, Morelos, que cerró sus instalaciones el día 30 de septiembre de 1994.

II.- Que al tenor del artículo cuarto transitorio inciso A) de la Ley del Servicio Civil, todos los trabajadores de base al servicio del Estado de Morelos, que cuenten cuando menos con una antigüedad de quince años al servicio del Gobierno Estatal; y que por virtud de programas cancelados o de acciones de reajuste, hubieren terminado su relación laboral con el Gobierno Estatal dentro del período que comprende el 30 de septiembre al 3 de octubre de 1994; tendrán derecho a jubilarse en los siguientes términos:

A).- Trabajadores con una antigüedad de veinticinco o más años de servicios, tendrán derecho a percibirla al 100% del salario.

III.- Analizada la documentación correspondiente, se desprende que el solicitante reúne plenamente los requisitos exigidos por el artículo 71 fracción X y cuarto transitorio inciso A) de la Ley del Servicio Civil del Estado, en consecuencia es procedente otorgarle la jubilación solicitada.

Por lo anterior, este H. Congreso ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO QUINIENTOS DIECISEIS.

ARTICULO 1o.- Se concede jubilación vitalicia al C. Luis Hernández Contreras, quien desempeñara su último trabajo como Vigilante, en el extinto Hospital Civil de Cuernavaca, Morelos.

ARTICULO 2o.- La jubilación decretada deberá cubrirse al ciento por ciento del último salario del solicitante por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para jubilaciones y pensiones, cumpliendo con lo que dispone la fracción VII del artículo 71 de la Ley del Servicio Civil del Estado, esto es gozará de las prestaciones y beneficios adicionales que a la fecha percibe; así como del aguinaldo que viene disfrutando.

ARTICULO 3o.- De conformidad con la fracción VIII del artículo 71 de la Ley del Servicio

Civil del Estado, el monto de la jubilación decretada deberá incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente el salario mínimo general o profesional en el Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos que señala la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Salón de sesiones del H. Congreso del Estado a los veintitres días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

EL C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. ISAIAS CANO MORALES.

SECRETARIO

DIP. GERMAN GARCIA REYNOSO

SECRETARIO

DIP. LIBORIO ROMAN CRUZ MEJIA.

RUBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

GOBERNADOR DEL ESTADO

JORGE CARRILLO OLEA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

GUILLERMO MALO VELASCO

RUBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Poder Ejecutivo.

JORGE CARRILLO OLEA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación, lo siguiente:

LA HONORABLE CUADRAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTICULOS 40 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y 73 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

I.- Que el C. Andrés Carrillo Díaz, solicitó a este Honorable Congreso le fuera otorgada su jubilación, acompañando a su solicitud la documentación exigida por el artículo 71 fracción X de la Ley del Servicio Civil del Estado, consistente en: copia certificada de su acta de nacimiento, hoja de servicios y constancia de ingresos; desprendiéndose de dichos documentos originales que el solicitante contaba a la fecha del cierre de la fuente de trabajo con veintitres años de servicios prestados al Gobierno del Estado, desempeñando su último trabajo como Médico Especialista en el extinto Hospital Civil de Cuernavaca, Morelos, que cerró sus instalaciones el día 30 de septiembre de 1994.

II.- Que al tenor del artículo cuarto transitorio inciso B) de la Ley del Servicio Civil, todos los trabajadores de base al servicio del Estado de Morelos, que cuenten cuando menos con una antigüedad de quince años al servicio del Gobierno Estatal; y que por virtud de programas cancelados o de acciones de reajuste, hubieren terminado su relación laboral con el Gobierno Estatal dentro del período que comprende el 30 de septiembre al 3 de octubre de 1994; tendrán derecho a jubilarse en los siguientes términos:

B).- Trabajadores con una antigüedad menor de veinticinco años, tendrán derecho a percibir la al 76% con 23 años de servicio.

III.- Analizada la documentación correspondiente, se desprende que la solicitante reúne plenamente los requisitos exigidos por el artículo 71 fracción X y cuarto transitorio inciso B) de la Ley del Servicio Civil del Estado, en consecuencia es procedente otorgarle la jubilación solicitada.

Por lo anterior, este H. Congreso ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO QUINIENTOS DIECISIETE.

ARTICULO 1o.- Se concede jubilación vitalicia al C. Andrés Carrillo Díaz, quien desempeñara su

último trabajo como Médico Especialista, en el extinto Hospital Civil de Cuernavaca, Morelos.

ARTICULO 2o.- La jubilación decretada deberá cubrirse al 76 por ciento del último salario del solicitante por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para jubilaciones y pensiones, cumpliendo con lo que dispone la fracción VII del artículo 71 de la Ley del Servicio Civil del Estado, esto es gozará de las prestaciones y beneficios adicionales que a la fecha percibe; así como del aguinaldo que viene disfrutando.

ARTICULO 3o.- De conformidad con la fracción VIII del artículo 71 de la Ley del Servicio Civil del Estado, el monto de la jubilación decretada deberá incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente el salario mínimo general o profesional en el Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos que señala la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Salón de sesiones del H. Congreso del Estado a los veintitres días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

EL C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. ISAIAS CANO MORALES.

SECRETARIO

DIP. GERMAN GARCIA REYNOSO

SECRETARIO

DIP. LIBORIO ROMAN CRUZ MEJIA.

RUBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GOBERNADOR DEL ESTADO

JORGE CARRILLO OLEA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

GUILLERMO MALO VELASCO

RUBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Poder Ejecutivo.

Cuernavaca, Morelos, a ocho de marzo de mil novecientos noventa y seis.

VISTO para resolver el expediente número 01/95, relativo a la queja interpuesta por el C. FAROUK BULHOSEN MADRIGAL, en representación del C. Licenciado MARIO GONZALEZ VAZQUEZ, Albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del señor Doctor MARIO GONZALEZ ULLOA, en contra de la C. Licenciada MARINELA DEL CARMEN GANDARA VAZQUEZ, Notaria Público Número Uno de la Ciudad de Tetecala, Morelos; y

RESULTANDO

1.- Con fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y cinco, el C. FAROUK BULHOSEN MADRIGAL, en representación del Licenciado MARIO GONZALEZ VAZQUEZ, albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del señor Doctor MARIO GONZALEZ ULLOA, presentó escrito de queja ante el C. Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado, en contra de la Licenciada MARINELA DEL CARMEN GANDARA VAZQUEZ, Notaria Público Número Uno de Tetecala, Morelos, documento que fué remitido con sus anexos a la Dirección General Jurídica de la Secretaría General de Gobierno, mediante oficio número 2202 de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y cinco para que se diera el trámite correspondiente. Así mismo con fecha nueve de junio del mismo año, se recibió en la Secretaría General de Gobierno, copia del escrito de queja dirigido al Colegio de Notarios del Estado de Morelos, presentada por el representante legal del Licenciado MARIO GONZALEZ VAZQUEZ, albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del Doctor MARIO GONZALEZ ULLOA, habiéndose remitido dicho escrito con sus anexos a la Dirección General Jurídica de la propia Secretaría mediante oficio número SGG/1064/95, de fecha trece de junio de mil novecientos noventa y cinco, por conducto del Secretario Particular del Secretario General de Gobierno para efectos de integrar el expediente de queja correspondiente, de conformidad con los artículos 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Morelos y 16 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, habiéndose

formado el expediente y registrado bajo el número 01/95, en el libro de quejas que se lleva en la Dirección General Jurídica de la Secretaría General de Gobierno; argumentando el quejoso como hechos que: con fecha veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco, envió a la Licenciada MARINELA GANDARA VAZQUEZ, por conducto de uno de sus empleados de su oficina, escrito en que le solicitaba se sirviera poner a su disposición, previo el pago de los derechos correspondientes, copia fotostática debidamente certificada, fiel de su original, del Protocolo de la Escritura Pública de compraventa número 776, libro seis, página 242, de fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa y cinco, en que aparece la protocolización de uno o varios contratos privados de compraventa, celebrados entre el finado Doctor MARIO GONZALEZ ULLOA, como parte vendedora y la señora MARIA DEL CARMEN GONZALEZ SERRANO como parte compradora, sucediendo que dicha persona se negó a expedirla sin conceder argumento alguno, y que el día treinta de mayo de mil novecientos noventa y cinco, se presentó en el domicilio particular de la Licenciada Gándara, previa cita, quien le manifestó que se negaba a expedir la copia certificada en mención, ya que tenía temor de que ejerciera alguna acción legal en su contra, sin embargo, de dicha plática surgieron diversos elementos de convicción para presumir que la Licenciada GANDARA VAZQUEZ consuma ligereza, se había prestado quizás por encima de la Ley, a proteger los intereses de la señora MARIA DEL CARMEN GONZALEZ SERRANO, motivo por el cual el día treinta y uno de mayo se presentó en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, presentando un escrito en cuatro fojas útiles en que hacía saber a su director, diversas irregularidades realizadas por la Notario Público Número Uno de Tetecala, Morelos, Licenciada MARINELA GANDARA VAZQUEZ, del que se agrega como parte del legajo de documentos que se anexan a este curso y el día primero de junio, como consecuencia del anterior escrito solicité ante esa H. Dependencia, se me expidiera copia certificada del legajo 33/40 a fojas 57/62, libro cien, Sección Primera, serie "A", volumen primero, inscrito con fecha 26 de mayo de mil novecientos noventa y cinco, en donde se hace aparecer el Protocolo de la Escritura Pública ya mencionada. Que con la participación activa de la Licenciada MARINELA GANDARA VAZQUEZ y el C. Presidente Municipal Constitucional y Secretario General de Tetecala de

la Reforma, Mor., la señora MARIA DEL CARMEN GONZALEZ SERRANO, habían desposeído a sus mandantes, de prácticamente casi todos los bienes propiedad del DR. MARIO GONZALEZ ULLOA, y su esposa la señora ROSA MARIA VAZQUEZ ANCIRA, que a lo largo de su vida adquirieron en la Ciudad de Cuernavaca, Mor., y algunos otros ubicados en el fraccionamiento Real Hacienda de San José, en Atlacomulco, Municipio de Jiutepec, Mor., simulando diversos actos jurídicos consistentes en uno o varios contratos privados de compraventa en los que según se describe, el Dr. MARIO GONZALEZ ULLOA como parte vendedora le vende a la señora MARIA DEL CARMEN GONZALEZ SERRANO como parte compradora los inmuebles que se relacionan en el Protocolo de la Escritura Pública número 776 ya invocada, asignándoseles un valor de venta además de ridículo, muy inferior a sus valores reales comerciales (contratos privados de fechas veintidos de junio de mil novecientos noventa y cuatro), los que suman la cantidad total de N\$ 125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.); contratos en los que según se describe, fueron ratificados ante la presencia del Presidente Municipal Constitucional y Secretario de Tetecala, Mor., en los que en ninguna de sus partes, se describe ni aclara en que forma fueron debidamente identificadas las partes y que documento exhibieron para acreditar su personalidad, sino que solamente dichas personas manifiestan y certifican que las firmas que aparecen son las que acostumbran usar en todos sus actos públicos y privados. Posteriormente, esos contratos privados de compraventa son certificados ante la presencia de la Notario Público Número Uno de Tetecala, Mor., y más adelante la citada fedataria al parecer poniéndose al margen de la ley, se presta a tirar el Protocolo de la Escritura Pública número 776 ya referida, a sabiendas de que el valor de cada uno de esos inmuebles es muy superior al supuestamente pactado entre las partes, más aún, al haber tendido a la vista los avalúos de cada uno de ellos emitidos por el señor RAUL FERNANDEZ RODRIGUEZ, Corredor Público Número Uno en Cuernavaca, Mor., violando lo dispuesto por los artículos 1761, 1762, 1804 y en particular el 1805 del Código Civil, y a sabiendas de que esos contratos privados de compraventa debieron de haber sido ratificados por las partes que intervinieron, ante su presencia y dar fé de ello, pero no, la Lic. GANDARA solamente dá fé notarial de que comparecen ante su Notaría la señora

MARIA DEL CARMEN GONZALEZ SERRANO, elevando a Escritura Pública tal contrato, sin que haya comparecido ni haya exigido que compareciera el DR. MARIO GONZALEZ ULLOA a quien a su persona legítimamente representa, violando lo dispuesto por los artículos 1807, 1808 y 1809 del Código Civil, pero además, al parecer comete un acto mayormente grave, ya que a sabiendas de que el DR. MARIO GONZALEZ ULLOA era casado, según ella lo expresó, por haber tenido una grata amistad con el hoy finado, debió exigir para la formalización de ese Protocolo, la comparecencia de su cónyuge la señora ROSA MARIA VAZQUEZ ANCIRA, la que contrajo nupcias con el DE CUJUS bajo el régimen de sociedad conyugal, lo que se acredita con los documentos que se agregan a este recurso, lo que dolosamente al parecer se abstuvo de hacer, tal actividad deja mucho que desear al hablar sobre la probidad y solvencia moral de esa persona.

2.- Con fecha quince de junio de mil novecientos noventa y cinco, se admitió la queja interpuesta por el representante legal del albacea de la sucesión legítima a bienes del finado Doctor MARIO GONZALEZ ULLOA y se designó al Licenciado ALEJANDRO A. CASTAÑEDA CRUZ, Inspector de Notarías para que practique una visita de inspección especial e investigación en la Notaría Pública Número Uno a cargo de la Notaria Pública Licenciada MARINELA DEL CARMEN GANDARA VAZQUEZ, ordenándose levantar el acta de inspección correspondiente, cuyo objeto será el de verificar si en el libro seis, página doscientos cuarenta y dos del protocolo a cargo de la Notaría Pública Número Uno de Tetecala, Morelos, se encuentra inscrita la escritura pública número 766; si aparece la firma del vendedor en la escritura número 776; verificar si se encuentran agregados al apéndice de la escritura 776, los documentos que fueron protocolizados; verificar si en los contratos privados originales aparece el consentimiento de la esposa del vendedor cuando vende por su propio derecho; verificar en el libro citado si coincide la copia fotostática que se acompaña a la queja con el original de la escritura número 776, para que se emita en los resultados si se cumplió con los requisitos legales de una compraventa privada. Asimismo se ordenó remitir copia de la queja al Colegio de Notarios del Estado, habiéndose dado cumplimiento mediante oficio número DGJ/482/95 de fecha veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco.

3.- Dentro del plazo concedido por la ley, el Inspector de Notarías comisionado, Licenciado

ALEJANDRO A. CASTAÑEDA CRUZ, mediante oficio número 521 de fecha siete de julio de mil novecientos noventa y cinco, remite a la Dirección General Jurídica de la Secretaría General de Gobierno, el acta original y constancias del resultado de la visita de inspección especial e investigación, a la Notaría Pública Número Uno de Tetecala, Morelos, a cargo de la Licenciada MARINELA GANDARA VAZQUEZ, misma que se agrega al expediente de queja, resultando de la inspección que efectivamente obra en el protocolo de la Notaría la escritura número 776; que aparece una firma ilegible que por sus primeras letras hace suponer que es de la señora FERNANDA o que dice FERNANDA, sin aparecer la firma del vendedor; que se encontraron todos los documentos que se mencionan en la escritura, en el legajo respectivo, del apéndice correspondiente al volumen número seis; que en la copia certificada del contrato privado de compraventa no aparece el consentimiento de la esposa del vendedor; que es idéntica a la que obra en el protocolo la copia fotostática que se acompañó a la queja, haciéndose constar en el acta las irregularidades observadas, consignando los puntos en que la ley no haya sido fielmente cumplida, de acuerdo a la investigación practicada: En lo que se refiere al punto número uno de la orden girada, no se violó ninguna disposición en lo que hace a la Ley del Notariado y al Código Civil del Estado, así como otras leyes vigentes en nuestra entidad y en materia federal; en lo que corresponde al hecho número dos se viola lo dispuesto en el artículo 1805 del Código Civil vigente en el Estado, en cuanto hace a la ratificación de los citados contratos privados de compraventa, ya que la ratificación debió haberse hecho ante Notario, Juez Competente o Registro Público de la Propiedad, y en lo que se refiere a los citados contratos esta ratificación se llevó a cabo ante una autoridad distinta e incompetente en materia de territorio, pues fué el Presidente Municipal de Tetecala, Morelos, Doctor Miguel Oriak Villegas el día veintidos de junio de mil novecientos noventa y cuatro, fecha en que la legislación invocada ya se encontraba vigente,

por lo que hace a la incompetencia por territorio éstos debieron ser ratificados por una autoridad competente en el lugar donde se encuentran los inmuebles; respecto al inciso dos, donde se refiere si aparece la firma del vendedor en la escritura pública número 776 ésta no obra toda vez que la que compareció ante la Notaría fue la señora MARIA DEL CARMEN GONZALEZ SERRANO y no el vendedor.

Se le concedió el derecho de audiencia a la Notaría Pública MARINELA DEL CARMEN GANDARA VAZQUEZ de acuerdo a lo expresado por el artículo 128 de la Ley del Notariado del Estado, habiéndose ausentado en el acta de Inspección las explicaciones, aclaraciones y fundamentos legales que la Notario expuso, entre otras cosas: Que la queja presentada por el Licenciado FAROUK BOUHOSEN MADRIGAL en su contra es del todo improcedente toda vez que no es posible que acredite la personalidad con que se ostenta ni interés jurídico o legitimación alguna y que en el momento de presentar su queja, debe haber quedado "sub-JUDICE", en virtud de que una de las herederas antes de esa fecha se inconformó con esta sucesión que como intestamentaria promovió el quejoso. Por esta razón con todo respeto considera que no debió haberse dado entrada a la mencionada queja sin antes tener plenamente comprobados el interés jurídico y la legitimación del quejoso, decretando improcedente la mala e intencionada queja, además de lo anterior la inspección especial que se realiza en la Notaría a su cargo resulta también improcedente, sin embargo suponiendo sin conceder que tuviera esta inspección efecto jurídico alguno, en los términos del artículo 128 de la Ley del Notariado que nos rige, sigo manifestando que la inspección especial a la que de buena fé me sujeto, ha sido realizada no solamente por el señor Licenciado ALEJANDRO CASTAÑEDA CRUZ quien fue designado Inspector de Notarías sino también por sus acompañantes la señora Licenciada CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ FERNANDEZ, Directora del Archivo General de Notarías del Estado de Morelos y por la señora MARIA DEL BELEM RAMIREZ OCAMPO, quienes han actuado de manera oficiosa, y a quienes en uso de las facultades que la Ley del Notariado le confiere, designo como testigos de esta inspección. Manifiesta también que el quejoso en su inconformidad no clarifica que la escritura pública 776 que obra en la página 242 del libro 6 del protocolo a cargo de la suscrita Notaría

contiene el acto jurídico consistente en la protocolización de documento otorgado por la compareciente señora MARIA DEL CARMEN GONZALEZ SERRANO, cabe dejar claro que los contratos privados de compraventa consignados en el documento que se protocolizó, no fueron otorgados ante la fé pública de la suscrita ni ratificados ante la misma, por lo que obviamente no aparece la firma del Dr. MARIO GONZALEZ ULLOA, quien enajenó los bienes de que se trata en una forma privada, y de la misma manera la señora MARIA DEL CARMEN SERRANO los adquirió y no existe violación al artículo 1805 del Código Civil, pues esta disposición se refiere a la ratificación de los contratos y en el caso que nos ocupa la suscrita jamás lo ratificó, sigue diciendo que no es responsabilidad de la Notaría que el vendedor hubiese enajenado en contrato privado de compraventa sin la autorización de su cónyuge, y tampoco existe responsabilidad al protocolizar ese contrato pues el DR. MARIO GONZALEZ ULLOA siempre le manifestó estar casado en separación de bienes. Dadas estas circunstancias, resulta intrascendente lo actuado por el Presidente Municipal de Tetecala, toda vez que como consta en el documento protocolizado, ante el no se ratificaron los contratos privados de compraventa, sino que solamente certificó las firmas que lo calzan.

4.- Con fecha diecinueve de julio de mil novecientos noventa y cinco, mediante oficio número DGJ/543/95, el Director General Jurídico de la Secretaría General de Gobierno, le informó a la Licenciada Marinela del Carmen Gándara Vázquez, Notaria Pública Número Uno de Tetecala, Morelos, el resultado de la investigación practicada con motivo de la visita especial que se llevó a cabo en su Notaría por el C. Licenciado ALEJANDRO A. CASTAÑEDA CRUZ, Inspector de Notarías de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos y 16 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, remitiéndole copia del acta levantada con motivo de la referida visita así como de los escritos de queja presentados con sus anexos, concediéndole un término de diez días para que comparezca ante la Dirección General Jurídica de la Secretaría General de Gobierno y manifieste lo que a su derecho convenga, en relación a la queja, anomalía o irregularidad asentada en el acta de inspección a su Notaría, habiendo dado contestación la Notaria al escrito mediante documento de fecha veintinueve de julio de mil

novecientos noventa y cinco y recibido en la Dirección General Jurídica con fecha cuatro de agosto del mismo año, agregándose al expediente de queja correspondiente.

Por escrito de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y cinco, el Licenciado FAROUK BULHOSEN MADRIGAL, acompañó copia fotostática simple del acta levantada el día 25 de julio de mil novecientos noventa y cinco, por el C. Agente del Ministerio Público Titular de la Sexta Agencia Dependiente del Sector Central de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, en el interior de la Presidencia Municipal de Tetecala, Morelos, con la comparecencia de los señores MIGUEL ORIAK VILLEGAS Y JORGE LUIS PEREZ HERNANDEZ, Presidente Municipal Constitucional y Secretario General del H. Ayuntamiento del Municipio antes citado, quienes declararon en relación a los hechos que les constan respecto a la ratificación realizada ante su presencia, documental que se agrega al expediente de queja respectivo.

5.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley de Notariado del Estado de Morelos y 16 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, se procedió a calificar, en su caso, las infracciones cometidas por la Notario, levantándose en el acta correspondiente que corre agregada al expediente de queja y de la que se desprende que: de las actuaciones practicadas a la fecha, ha quedado debidamente comprobado que la Notaria Pública Número Uno de Tetecala, Morelos, Licenciada MARINELA DEL CARMEN GANDARA VAZQUEZ, elevó a escritura pública el contrato privado de compraventa de fecha veintidos de junio de mil novecientos noventa y cuatro, que celebraron como vendedor el señor DOCTOR MARIO GONZALEZ ULLOA BUTRON a nombre propio y como apoderado legal de ELENA OLVERA ZIBIAGA, ALEJANDO LLAMAS WIMER, RAMIRO ALATORRE ESCOBEDO Y BERTHA CORDOBA OCHOA DE ALATORRE, así como de CARLOS FRANCISCO JOAQUIN CAPDEVILLE FLORES y de la sociedad anónima "LA LANTANA, S.A. DE C.V.", y por la otra como compradora la señora MARIA DEL CARMEN GONZALEZ SERRANO, habiendo quedado registrado la escritura con el número 776, del libro 6, página 242 de fecha 14 de febrero de mil novecientos noventa y cinco, en el Protocolo de la Notaría citada anteriormente, llegándose a la conclusión de que la Notario Pública Número Uno de Tetecala, Morelos,

Licenciada MARINELA DEL CARMEN GANDARA VAZQUEZ, ha infringido las disposiciones contenidas en los artículos 1805 y 1807 del Código Civil vigente en el Estado, así como los artículos 31 fracción V, 55, 64, 73 y 85 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos al protocolizar un contrato privado de compraventa que no reunía los requisitos que establece el artículo 1805 del Código Civil vigente, en virtud de que cada uno de los inmuebles motivo de la compraventa supera con mucho a los trescientos sesenta y cinco días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos en el momento de la operación y por lo tanto la compraventa obligadamente debió celebrarse en escritura pública de conformidad con el artículo 1807 del Código Civil y con la comparecencia tanto del vendedor como del comprador ante la Notaría Pública y firmar la escritura en el Protocolo del Notario, en consecuencia se considera que la Notario Público Licenciada MARINELA DEL CARMEN GANDARA VAZQUEZ actuó con falta de probidad al contravenir las disposiciones legales mencionadas.

Del acta de calificación, se envió una copia al Colegio de Notarios del Estado para que procedieran a emitir su dictamen de conformidad con el artículo 131 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos y mediante escrito de fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, el Colegio de Notarios por conducto de su Presidente y Secretario, presentaron su dictamen en los siguientes términos: "...QUE NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL CONTENIDO DEL ARTICULO 1805 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO", y por acuerdo de fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y cinco se manda agregar el expediente de queja y se ordena dictar la resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO

1.- Esta autoridad es legalmente competente para resolver el presente asunto, conforme a los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 14, 27 fracciones XVII, XXX y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Morelos; 2, 3, 5, 119, 120, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 134 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos; Artículo 1, 2, 5 y 16 fracciones III, y IV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

2.- Es procedente y fundado la suspensión de un Notario en el ejercicio de sus funciones, cuando de las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se encuentre fehacientemente acreditado que la conducta observada es contraria a lo dispuesto por la normatividad señalada en la Ley del Notariado del Estado de Morelos dado que constituye falta de probidad en el servicio prestado.

3.- Ahora bien, la responsabilidad administrativa en que incurrió la Licenciada MARINELA DEL CARMEN GANDARA VAZQUEZ, Notario Público Número Uno de Tetecala, Morelos, se origina cuando dá cumplimiento a las formalidades en la compraventa sobre bienes inmuebles que señalan los artículos 1805 y 1807 del Código Civil vigente en el Estado, constituyendo una falta de propiedad en el servicio prestado causando con motivo de sus actuaciones un perjuicio al patrimonio de la Señora ROSA MARIA VAZQUEZ ANCIRA que se encontraba casada con el DE CUJUS bajo el régimen de sociedad conyugal, según se acredita con la copia del acta de matrimonio que corre agregada al expediente en que se actúa, así como a sus cinco hijos de nombres YOLANDA DALINDA, MARIO, MARIA CECILIA, DALINDA LUCIA Y LORENZO de apellidos GONZALEZ VAZQUEZ.

Es de observarse que ante la fé de la Notario Público Número Uno de Tetecala, Morelos, Licenciada MARINELA DEL CARMEN GANDARA VAZQUEZ con fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa y cinco, comparece la señora MARIA DEL CARMEN GONZALEZ SERRANO, lo que hace constar dicha Notaria, y le solicita la protocolización de diversos contratos privados de compraventa de fecha veintidos de junio de mil novecientos noventa y cuatro, en la que apaceren como parte vendedora el señor MARIO GONZALEZ ULLOA BUTRON por su propio derecho en el caso del primer contrato y como apoderado legal de los vendedores en los demás contratos y como parte compradora de todos y cada uno de ellos la señora MARIA DEL CARMEN GONZALEZ SERRANO, haciéndose ver que en la fecha en que comparece a solicitar la protocolización de los contratos la señora MARIA DEL CARMEN GONZALEZ SERRANO, el Doctor MARIO GONZALEZ ULLOA se encontraba incapacitado desde el día cuatro de enero de mil novecientos noventa y cinco por trombosis de la arteria cerebral derecho con secuelas de emiplegiafaciocorporal izquierda y estado de

soport, el cual le impedía hasta esa fecha poder comunicarse en forma adecuada con las personas que lo rodeaban como se acredita con las copias de las constancias expedidas por los Doctores LUIS DAVID VELAZQUEZ RICO, VICTOR SALCEDO BERNAL Y GASTON SEGOVIA MEJIA.

4.- Si bien es cierto que la Licenciada MARINELA DEL CARMEN GANDARA VAZQUEZ, Notario Público Número Uno de la Ciudad de Tetecala, Morelos, manifiesta que no es responsabilidad de la Notaria que el vendedor hubiera enajenado en contrato privado de compraventa sin autorización de su cónyuge y que tampoco existe responsabilidad al protocolizar ese contrato, pues el Doctor MARIO GONZALEZ ULLOA siempre le manifestó estar casado bajo el régimen de separación de bienes, afirmaciones que no apoyan con prueba alguna que demuestre su dicho y en cambio el quejoso demostró que el DE CUJUS estuvo casado por el régimen de sociedad conyugal, por cuanto a lo que afirma que es intrascendente lo actuado por el Presidente Municipal de Tetecala, ya que ante él no se ratificaron los contratos privados de compraventa sino se certificó las firmas que los calzan, pero tanto el Presidente Municipal como el Secretario General de Tetecala señalan que el veintidos de junio de mil novecientos noventa y cuatro, recibieron una llamada telefónica de la Licenciada MARINELA GANDARA, Notario Público Número Uno de ese Municipio, manifestándoles que si podía mandar a una persona para que le certificara unos contratos de unas escrituras de las cuales ella tenía elaborados toda vez que las personas involucradas en el contrato ya habían firmado en presencia de ella y que si habían aceptado certificar dichas firmas fue porque confiaban en la fé pública que como Notario tiene la Licenciada GANDARA, manifestándoles que en su presencia habían firmado los intervinientes, aclarando que nunca tuvieron presentes a las personas las cuales certificamos las firmas y lo hicimos porque la Notaria nos lo solicitó y confiamos en su fé notarial, habiendo entregado los documentos certificados a la persona enviada por la Licenciada GANDARA.

En relación con lo anterior, la responsabilidad administrativa de la Licenciada MARINELA DEL CARMEN GANDARA VAZQUEZ, Notario Público Número Uno de la Ciudad de Tetecala, Morelos, se encuentra debidamente acreditada con la investigación realizada por el Inspector de Notarías Licenciado ALEJANDRO A. CASTAÑEDA CRUZ, ya que, en el acta levantada con motivo de

la investigación se desprende que efectivamente en el libro seis página 242 del protocolo a cargo de la Notaría se encuentra inscrita la escritura número 776; que no aparece la firma del vendedor en la escritura 776; libro seis página 242; que no aparece en los contratos privados de compraventa el consentimiento de la esposa del vendedor y que si coincide la copia fotostática que se acompaña a la queja con la que obra en el protocolo de la Notaría en el libro seis página 242. Asimismo se hace notar en el acta las siguientes irregularidades observadas: Se violó lo dispuesto en el artículo 1805 del Código Civil vigente en el Estado, en cuanto hace a la ratificación de los contratos privados de compraventa, ya que, la ratificación debió haberse hecho ante Notario, Juez competente o Registro Público de la Propiedad e indebidamente la ratificación se llevó a cabo ante una autoridad distinta e incompetente en materia de territorio, pues fué ante el Presidente Municipal de Tetecala, Morelos, MIGUEL ORIAK VILLEGAS el día veintidos de junio de mil novecientos noventa y cuatro, habiendo comparecido únicamente ante la Notaría la compradora señora MARIA DEL CARMEN GONZALEZ SERRANO y no el vendedor. También con el acta de calificación del Director General Jurídico de la Secretaría General de Gobierno, en la que se expresa que de las actuaciones practicadas ha quedado debidamente comprobado que la Notario Público Número Uno de Tetecala, Morelos, Licenciada MARINELA DEL CARMEN GANDARA VAZQUEZ, elevó a escritura pública el contrato privado de compraventa de fecha veintidos de junio de mil novecientos noventa y cuatro, que celebraron como vendedor el señor Doctor MARIO GONZALEZ ULLOA a nombre propio y como apoderado legal de ELENA OLVERA ZIBIAGA, ALEJANDRO LLAMAS WIMER, RAMIRO ALATORRE ESCOBEDO Y BERTHA COROBA OCHOA DE ALATORRE, así como de CARLOS FRANCISCO JOAQUIN CAPDEVIELLE FLORES y de la sociedad anónima "LA LANTANA, S.A. DE C.V." y por otra como compradora la señora MARIA DEL CARMEN GONZALEZ SERRANO, habiendo quedado registrada la escritura con el número 776, del libro 6, página 242 de fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa y cinco, en el protocolo de la Notaría citada anteriormente y con el informe rendido por el Colegio de Notarios por conducto de sus representantes Licenciado Guillermo Tenorio Carpio, Presidente, y Licenciado Javier Palazuelos Cinta, Secretario, que dictaminan QUE NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL CONTENIDO DEL ARTICULO

1805 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO. Por lo anterior, se declara que la Licenciada MARINELA DEL CARMEN GANDARA VAZQUEZ, Notario Público Número Uno de Tetecala, Morelos, actuó con falta de probidad al contravenir las disposiciones contenidas en los artículos 1805 y 1807 del Código Civil vigente en el Estado, así como los artículos 31 fracción V, 55, 64, 73 y 85 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, al protocolizar un contrato privado de compraventa que no reunía los requisitos que establece el artículo 1805 del referido Código Civil; en consecuencia, se impone como sanción a la Notario Público Número Uno de Tetecala, Morelos, Licenciada MARINELA DEL CARMEN GANDARA VAZQUEZ, una suspensión de un año en el ejercicio de sus funciones notariales, plazo que empezará a correr a partir de la notificación de esta resolución, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 2, 3, 5, 31 fracción V, 39, 57 fracción XII, 64, 73, 98 fracción V, 104, 106 fracciones II y IV, 116, 119, 122, 131, 137 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, 1, 2, 5 y 16 fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara procedente y debidamente comprobada la queja, por falta de probidad, presentada por el C. FAROUK BULHOSEN MADRIGAL, en representación del Licenciado MARIO GONZALEZ VAZQUEZ, albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del señor Doctor MARIO GONZALEZ ULLOA, en contra de la Notario Público Uno de Tetecala, Morelos; en consecuencia.

SEGUNDO.- Por acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, se suspende en el ejercicio de sus funciones como Notario Público de Tetecala, Morelos, a la Licenciada MARINELA DEL CARMEN GANDARA VAZQUEZ, por el término de un año, que empezará a correr a partir de la notificación de esta resolución.

TERCERO.- Publíquese por una vez la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- Así definitivamente lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado GUILLERMO MALO VELASCO,

Secretario General de Gobierno, por ante el Director General Jurídico de la misma Dependencia, Licenciado JOAQUIN MAGDALENO GONZALEZ, quien actúa como Secretario y mismo que da fé.

Rúbricas.

Al margen izquierdo un escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Poder Ejecutivo.

ACUERDO DE DESCONCENTRACION DEL SECTOR CENTRAL, CREACION DE LAS AGENCIAS CENTRAL INVESTIGADORA Y TURNO "ANTONIO BARONA", EN MATERIA DE AVERIGUACIONES PREVIAS.

CON FUNDAMENTO EN LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN SUS ARTICULOS 79-A Y 79-B, EN LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SUS ARTICULOS 1, 2. FRACCIONES I, II, IV Y VI, 4 FRACCION I, 8 FRACCION I, 20 Y 21 Y DE SU REGLAMENTO ARTICULOS 4, 5 FRACCIONES I, XII Y XIV, 6 ULTIMO PARRAFO; Y

CONSIDERANDO

Que diversas atribuciones del Procurador General de Justicia se ven plasmadas en el Plan Estatal de Desarrollo 1994-2000, y siendo primordial y prioritaria la persecución de los delitos del orden común se hace necesario promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia.

Que en el Plan Estatal de Desarrollo 1994-2000 se prevé la desconcentración de las funciones propias de la Institución con la finalidad de brindar mejor atención y servicio a la ciudadanía, contando con medios eficaces para actuar con diligencia y prontitud.

Que la Procuraduría estructuró y desarrolla el Programa de Acercamiento a la Justicia, el cual ha probado su bondad al facilitarle a la ciudadanía el acceso a los servidores públicos de la Institución en las distintas Delegaciones Regionales.

ACUERDO

PRIMERO.- Se dispone la creación de la Delegación Sector Central, con territorio circunscrito al primer circuito judicial que comprenderá a la Ciudad Capital del Estado de

Morelos, el Municipio de Huitzilac, y el Municipio de Tepoztlán.

SEGUNDO.- Se reasigna la circunscripción territorial de la Delegación del Cuarto Circuito Judicial para comprender los Municipios de Yautepec, Tlalnepantla, Totolapan, Tlayacapan y Atlatlahucan.

TERCERO.- La Delegación Sector Central del Primer Circuito Judicial dependerá jerárquicamente de la Dirección General de Averiguaciones Previas y tendrá a su cargo las siguientes unidades operativas:

1.- La Jefatura de Departamento de Agencias de Turno y Unidades Investigadoras de la Sede Regional.

2.- La Jefatura de Departamento de Agencias de Turno y Investigadoras fuera de sede.

3.- La Unidad de Determinaciones del Sector Central.

4.- La Agencia Central del Ministerio Público de Turno y Unidades Investigadoras del Sector Central.

CUARTO.- La Delegación del Sector Central del Primer Circuito Judicial tendrá las facultades y atribuciones que fueron conferidas a las otras Delegaciones de Circuito en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia.

QUINTO.- La Agencia Central se instalará en el edificio sede de la Procuraduría General de Justicia, en Cuernavaca.

SEXTO.- La Agencia Central tendrá las siguientes atribuciones: •

I.- Recibir las denuncias y querellas que se presenten en Cuernavaca durante las veinticuatro horas todos los días del año.

II.- Atender, investigar y resolver todos los asuntos en que se encuentren personas privadas de su libertad, como imputadas de la comisión de delitos.

III.- Canalizar tanto a las Unidades Administrativas del Ministerio Público, en el Sector Central como en las Agencias del Ministerio Público instaladas en el territorio estatal, las averiguaciones previas sin detenido, que les correspondan por razón de competencia territorial o de materia.

IV.- Ejercer la facultad de atracción de aquellos asuntos que se investiguen en las Agencias del Ministerio Público, facultad que ejercerá el Procurador directamente o a través de los titulares de la Subprocuraduría de Procedimientos Penales

o de la Dirección General de Averiguaciones Previas.

SEPTIMO.- Se crean las agencias del Ministerio Público de turno en la Colonia Antonio Barona y en el poblado de Santa María Ahuacatitlán, de Cuernavaca, teniendo las atribuciones referidas en el artículo sexto fracciones I y III del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el periódico oficial "Tierra y Libertad", del Estado.

SEGUNDO.- La Dirección General de Control Administrativo proveerá lo necesario para la operación de la Unidad Administrativa que se crea.

Cuernavaca, Morelos, Marzo, 1996.
EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA.
LIC. CARLOS PEREDO MERLO.
RUBRICA.

AVISO NOTARIAL

Según escritura 16,500 volumen 270 de 5 de marzo de 1996, se radicó en esta Notaría para su trámite notarial la Sucesión Testamentaria de Don ANTONIO BANDALA AMEZCUA, que fué vecino de esta Ciudad de Cuautla, Morelos y falleció el 13 de febrero de 1996, habiendo otorgado testamento público abierto en la escritura número 15595 volumen 265, ante mi.

Los señores NORMA IRMA RAMIREZ LAMMOGLIA VIUDA DE BANDALA y ANTONIO BANDALA RAMIREZ, reconocieron la validez de dicho testamento, aceptando ambos la herencia y la primera el cargo de albacea que se le confiere y protestaron el fiel y legal desempeño del mismo, manifestando que formularán el inventario de los bienes de la herencia dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 1003 del Código de Procedimientos Civiles.

H. Cuautla, Mor., a 5 de marzo de 1996
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO
LIC. FELIPE GÜEMES SALGADO

2-2

DERIVADOS DE FRUTAS DE MORELOS, S. DE R.L.
DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995

DESCRIPCION	DESCRIPCION
ACTIVO 0.00	PASIVO 0.00
	CAPITAL 0.00

TOTAL DEL ACTIVO	0.00
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	0.00

SR. JOSE NAZARIO MARTINEZ ORTIZ
LIQUIDADOR

CUERNAVACA MORELOS, A 31 DE DICIEMBRE DE
1995.
3-3

DELEGACION ESTATAL MORELOS
SUBDELEGACION DE AFILIACION COBRANZA
OFICINA PARA COBROS MOR-1801

FOLIO 34/96 TEC23
280296

CONVOCATORIA EN PRIMERA ALMONEDA

A las 11:30 hrs. del día 08 de abril de 1996, se rematará al mejor postor, en el domicilio de Blvd. Benito Juárez No. 20 en el centro de esta Ciudad, los bienes que abajo se enlistan y sirviendo de base las cantidades que en cada caso se mencionan, por lo que se formula la presente convocatoria con base en el artículo 176 del Código Fiscal de la Federación, las personas interesadas en adquirir dichos bienes deberán presentar las posturas garantizando el 10% del importe de la base del remate, se admitirán estas hasta una hora antes del día del remate, en el domicilio de la oficina para cobros Mor-1801, sito en Bajada de Chapultepec No. 4 Col. Chapultepec, Cuernavaca, Morelos. Los escritos de postura deberán contener los siguientes datos: Nombre, Nacionalidad, Edad, Domicilio del Postor, Clave del Registro Federal de Contribuyentes, tratándose de personas físicas; y tratándose de personas morales: Nombre o Razón Social, Fecha de Constitución, Clave del Registro de Contribuyentes y Domicilio Social, así como la cantidad que ofrezca por los bienes objeto de remate, conforme a lo dispuesto en los artículos 181 y 182 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

BASE	POSTURA
REMATE	LEGAL

SECA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. D15 17078 10
941027933, 949503644, 949503585. D17 13660 19

3/94, 3/94 Y 4/94.
\$ 15,724.31

D2311775 19

- Casa Num. 17 manzana "D", terreno 144 M2. Conjunto Residencial Country. \$ 306,000.00 204,000.00

- Casa Num. 18 manzana "D" terreno 144 M2. Conjunto Residencial Country 306,000.00 204,000.00

La presente se publica en solicitud de postores en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Por medio de la presente se cita a los acreedores que aparezcan si a sus intereses conviene, a la diligencia del remate en la fecha y hora señalada para los efectos del artículo 177 del Código Fiscal de la Federación.

EL JEFE DE LA OFICINA PARA COBROS
G. MA. ALEJANDRA DELGADO GUEVARA
GRO mlem.
RUBRICA
2-2

INDICADOR

PERIODICO OFICIAL

Se publica los miércoles de cada semana

DIRECTOR

Lic. Guillermo Malo Velasco

REDACTOR

Lic. Victor Manuel Saucedo Perdomo

JEFE DEL DEPARTAMENTO

Lic. Omar Pedraza Lugo

OFICINAS

Galeana No. 2 Desp. 209
2º Piso

Tel. 14-21-66
Ext. 1120

VENTA DE EJEMPLARES

A.- Suscripción anual	\$ 200.00
B.- Ejemplar de la fecha	\$ 5.00
C.- Ejemplar atrasado del año	\$ 10.00
D.- Ejemplar de años anteriores	\$ 15.00
E.- Ejemplar de edición especial para la publicación de Leyes o Reglamentos	\$ 25.00
F.- Ejemplar especial para la publicación de la nueva Ley General de Hacienda, o en su caso de Ley de percepciones Fiscales del Estado	\$ 50.00

INSERCIONES

A.- Publicación de Edictos, convocatorias, Avisos, etc.
a) De las Autoridades, Judiciales, Gobierno del Estado y Municipios
b) De particulares.

POR PLANA

\$ 1,000.00

